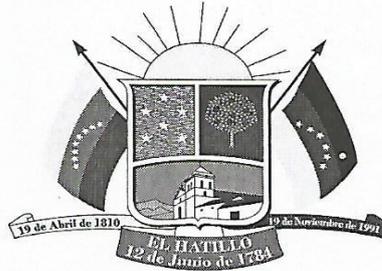


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMXIV

EL HATILLO 17 DE JUNIO DE 2014 DE N° 121/2014 ORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

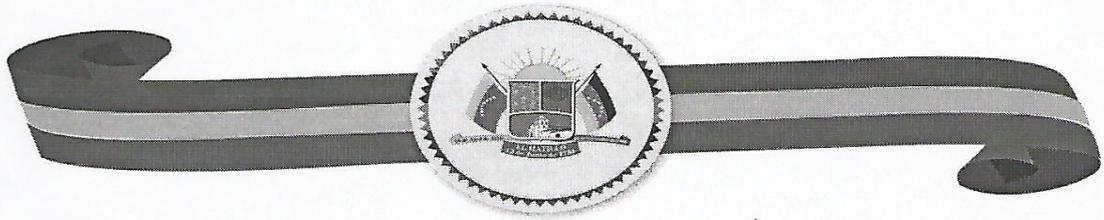
Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

**ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL
DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO EL HATILLO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
(Contiene la Reforma Parcial sancionada en fecha 17/06/2014)**

CONTENIDO: TREINTA Y NUEVE (39) PÁGINAS

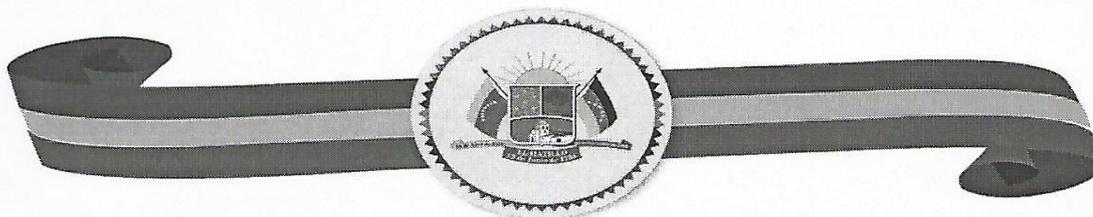
PRECIO Bs. 109,22
Depósito Legal pp 93-0431



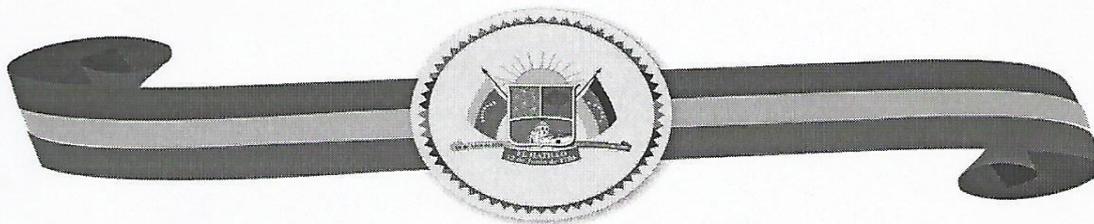


INDICE DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	10
Objeto	10
Funciones	10
Principios rectores	10
Dirección del esfuerzo	11
TÍTULO II	
DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA	11
CAPÍTULO I.- DE SU INTEGRACIÓN	11
Integración	11
Duración	14
Ausencias	14
CAPÍTULO II.- DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS	14
Convocatoria a elecciones	14
Registro	15
Requisitos para ser consejero o consejera	16
De la Comisión Electoral	16
CAPÍTULO III.- DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS COMUNALES	16
Elección de los voceros o voceras de los consejos comunales que serán candidatos o candidatas a Consejeros o Consejeras.	16



Procedimiento de elección de los consejeros o consejeras por zonas del Municipio.	17
Procedimiento de elección de los consejeros o consejeras en asamblea de voceros o voceras de los Consejos Comunales.	18
CAPÍTULO IV.- DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS POR LOS MOVIMIENTOS U ORGANIZACIONES SOCIALES	19
Procedimiento para la elección.	19
Elección de los consejeros de los movimientos u organizaciones sociales.	19
CAPÍTULO V.- DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS	20
Proclamación	20
Juramentación	20
Consignación de recaudos	20
Nulidad de la elección	21
CAPÍTULO VI.- DEL CARÁCTER AD HONOREM Y DE LAS PROHIBICIONES	21
Carácter ad honorem.	21
Participación de funcionarios públicos	21
TÍTULO III	
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA	22
CAPITULO I.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	22
Estructura	22
CAPÍTULO II.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA	22
Atribuciones del Presidente o Presidenta	22



CAPÍTULO III.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA	23
Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta	23
CAPÍTULO IV.- DE LA PLENARIA	24
Funciones de la Plenaria	26
CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA	26
Designacion del Secretario o Secretaria	27
Funciones	28
CAPÍTULO VI.- DE LA SALA TÉCNICA	28
Conformación de la Sala Técnica	28
Selección	29
Funciones	30
Jurado	30
Principio de Cooperacion	30
Estudio de Proyectos	30
TÍTULO IV	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA	31
Reglamento Interno	31
Participación Ciudadana	31
Registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales.	32
Sede	32
Sanciones	33
Lugar de reuniones	33
Reunión y convocatoria	33
Medio de convocatoria	34
Quorum	34
Régimen de debates	34



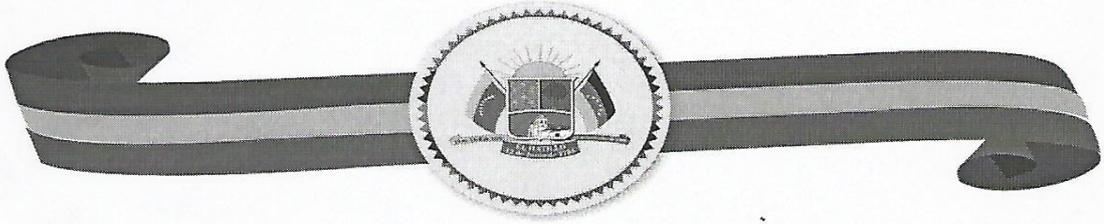
Decisiones	34
Previsión Presupuestaria.	34
TÍTULO V	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL.	34
CAPÍTULO I.- DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL	35
Inversión Municipal	35
CAPÍTULO II.- DEL PRESUPUESTO Y DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVOS	35
Concepto	35
Diagnóstico participativo	36
Formulación	36
Gastos de inversión	36
Aprobación	37
CAPÍTULO III.- DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	37
Facultades contraloras	37
TÍTULO VI	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	38
Plazo para elección de nuevos Consejeros	38
Designación de Secretario o Secretaria	38
Procedimiento de elección transitorio	38
TÍTULO VII	
DISPOSICIONES FINALES	38
Normas legales aplicables.	38
Vigencia	39



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Reforma de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 054/2011 de fecha 01 de abril de 2011 regula de una manera más comprensiva el procedimiento transitorio de elección de los Consejeros hasta tanto no se constituyan los Consejos de Planificación Comunal y la Junta Parroquial Comunal. Así mismo, se propone adecuarla a las características propias del Municipio con una cónsona representatividad de su población en el Consejo Local de Planificación Pública.

Se indica en esta reforma legal de manera clara, el procedimiento transitorio para elegir a los Consejeros hasta tanto no se constituyan los Consejos de Planificación Comunal y la Junta Parroquial Comunal en el Municipio, dándole prevalencia a la elección en primer grado para que las comunidades puedan elegir de manera directa a sus representantes en el Consejo Local de Planificación Pública. Así mismo, por las características propias del Municipio y de manera más precisa se agrupan movimientos u organizaciones sociales afines realmente existentes, de manera de establecer con base cierta y de verdadera representación, el número de integrantes del Consejo Local de Planificación Pública, cónsono en número con la población del Municipio, y evitar la indebida inscripción de movimientos creados que respondan a propósitos distintos al interés comunitario de los ciudadanos. En el procedimiento transitorio de la Ordenanza que se reforma se dispone la elección de tres (03) consejeros por cada una de las doce zonas en las cuales se divide el Municipio para esos efectos, cuando en realidad un solo Consejero es lo acertado, por cuanto cada zona abarca varias comunidades vecinas con rasgos culturales, usos y costumbres compartidos lo cual es cónsono con el concepto del Consejero de Planificación Comunal; y es así como se dispone en

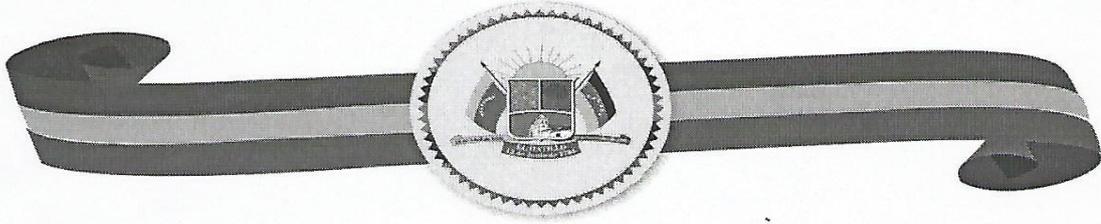


la Reforma de la Ordenanza. El Proyecto de Reforma aumenta de ocho (08) a doce (12) zonas para una mayor representación vecinal.

Por otra parte, el número de Consejeros por zona y por los sectores establecidos para los movimientos sociales en la Ordenanza que se reforma resulta en cuarenta y un (41) integrantes del Consejo Local de Planificación Pública, reduciéndose su número en la Reforma a veinticinco (25) para una mayor efectividad, eficiencia y representatividad de las características del Municipio.

En la Reforma de la Ordenanza se elimina los artículos que otorgan a la Alcaldía funciones de registro de las instancias del Poder Popular las cuales por mandato expreso de la Ley que regula la materia, corresponden al Consejo Local de Planificación Pública, a través de su Secretaría. En este mismo orden de ideas, y de conformidad a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, se incluye en la Reforma, la obligación de la Alcaldía de proveer una sede para el funcionamiento de los órganos del Consejo Local y las sanciones aplicables al Alcalde o Alcaldesa si dejare de poner en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus órganos adscritos. Con esto se pretende consolidar este órgano de rango constitucional, así como, una verdadera participación ciudadana en la gestión pública.

La Reforma modifica la redacción de los artículos donde es requerido para mejor comprensión del texto legal; elimina el establecimiento de la duración de cuatro años para los miembros de la Sala Técnica por cuanto son funcionarios públicos de carrera por su selección y naturaleza de sus funciones; elimina la disposición que establece solo una reelección para los Consejeros por cuanto no lo dispone la ley que regula la materia y no es consistente con la ausencia de limitaciones para reelección de los cargos públicos de elección popular. Adicionalmente, se establecen los requisitos para ser electos como Consejeros



y para designar el Secretario o Secretaria; la nulidad de las elecciones de los Consejeros si no se cumple el procedimiento establecido en la Ordenanza y el carácter público de las reuniones del Consejo Local de Planificación Pública. Se agrupan artículos relacionados en su contenido y se elimina aquellos que corresponden a disposiciones transitorias no aplicables.

Finalmente, en la Reforma de la Ordenanza se mantiene la misma estructura, quedando conformada en siete (7) Títulos y cincuenta y nueve (59) artículos:

Título I.- Disposiciones Generales

Título II.- De la conformación del Consejo Local de Planificación Pública.

Capítulo I. De su integración.

Capítulo II. De la elección de los Consejeros y Consejeras.

Capítulo III. De la elección de los Consejeros y Consejeras Comunes

Capítulo IV. De la elección de los Consejeros y Consejeras por los Movimientos u Organizaciones Sociales.

Capítulo V. De la proclamación y juramentación de los Consejeros y Consejeras.

Capítulo VI. Del carácter ad honorem y de las prohibiciones.

Título III.- De la estructura organizativa del Consejo Local de Planificación Pública.

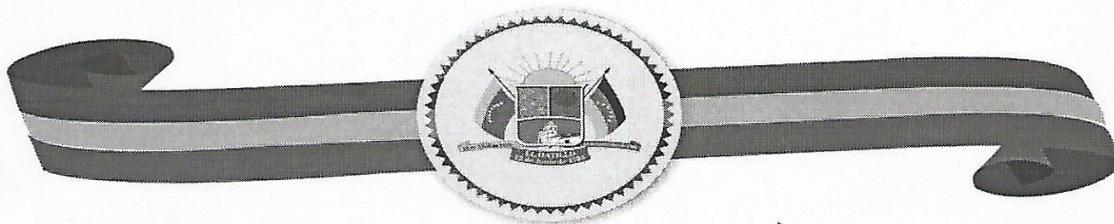
Capítulo I. De la estructura organizativa.

Capítulo II. De las atribuciones del Presidente o Presidenta

Capítulo III. De las atribuciones Vicepresidente o Vicepresidenta.

Capítulo IV. De la Plenaria.

Capítulo V. Del Secretario o Secretaria.



Capítulo VI. De la Sala Técnica.

Título IV.- Del funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

Título V.- De la Participación Ciudadana en el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal.

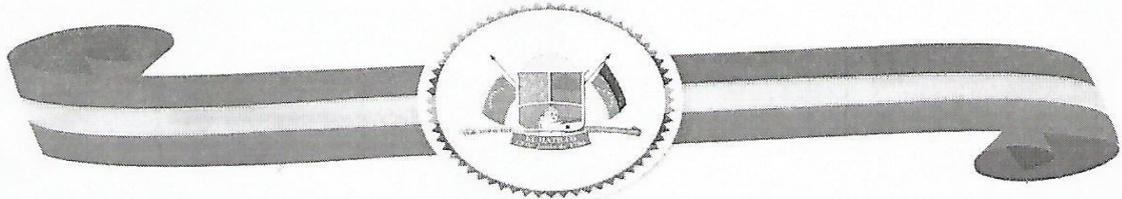
Capítulo I. De la elaboración del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Capítulo II. Del Presupuesto y Diagnóstico Participativos.

Capítulo III. Del control, seguimiento y evaluación.

Título VI.- Disposiciones Transitorias.

Título VII. Disposiciones Finales.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1° del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 2.- Funciones. El Consejo Local de Planificación Pública es la instancia de planificación del Poder Público Municipal, encargada de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los demás planes nacionales y estatales con base en las siguientes áreas: economía local; ordenamiento territorial y de infraestructuras; desarrollo social y humano; institucional; participación ciudadana y protagónica; otras que se consideren de prioridad para el municipio.

ARTÍCULO 3.- Principios rectores. La organización y el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública estará fundamentado en los principios



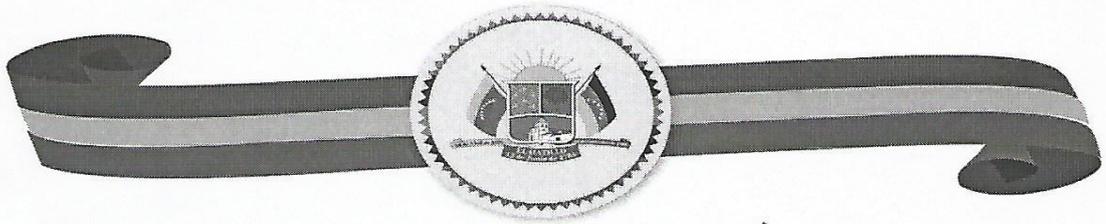
de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, participación, pluralismo, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección a la garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de vulnerabilidad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, sin menoscabo de otros principios determinados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4.- Dirección del esfuerzo. El Consejo Local de Planificación Pública velará por una planificación armónica, integral y eficaz, que responda a las características y naturaleza del Municipio, defendiendo su integridad, su patrimonio histórico, intelectual, cultural, desarrollo humano y social, economía local, ordenamiento territorial y de infraestructura, ambiental, sus recursos naturales, valores éticos y morales; promoviendo para ello la participación ciudadana y protagónica y la integración de las comunidades organizadas, incorporándolas al proceso de la gestión pública, con el fin de asegurar la adecuada ejecución, evaluación y control de las políticas locales.

TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5: Integración. El Consejo Local de Planificación Pública estará integrado por veinticinco (25) miembros:



- 1.- El Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá;
- 2.- Los Concejales o Concejales del Municipio;
- 3.- El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Comunal del Municipio;
- 4.- Un Consejero o Consejera por cada Consejo de Planificación Comunal existente en el Municipio;
- 5.- Un Consejero o Consejera por la parroquia del Municipio, electo o electa por los voceros y voceras de los consejos comunales de la parroquia;
- 6.- Un Consejero o Consejera por los trabajadores y trabajadoras de los sectores comercio y transporte;
- 7.- Un Consejero o Consejera por los sectores de educación y cultura;
- 8.- Un Consejero o Consejera por los trabajadores y trabajadoras de la salud y del sector deporte.

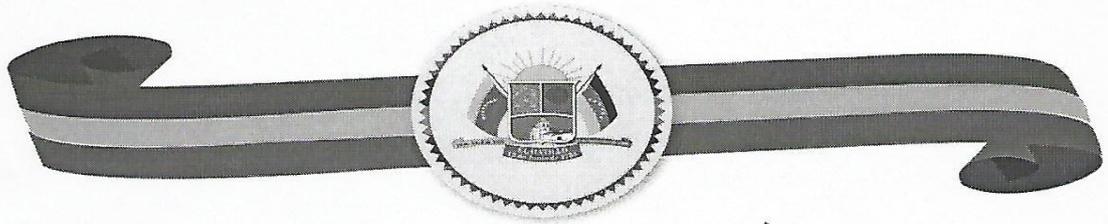
Parágrafo Uno. Hasta tanto no se constituya la Junta Parroquial Comunal conforme a la Ley que regula la materia, el Consejero o la Consejera correspondiente al numeral 3 será electo con el mismo procedimiento de elección para el consejero correspondiente al numeral 5.

Parágrafo segundo. A los efectos de la elección de los Consejeros y Concejales correspondientes al numeral 4, el Municipio estará dividido en doce (12) zonas geográficas que agrupan comunidades vecinas con historia, rasgos culturales, usos y costumbres compartidos:

Zona 1: Los Naranjos, Lomas del Sol.

Zona 2: Cerró Verde, Llano Verde, Los Pomelos.

Zona 3: La Guairita, El Solar de El Hatillo, Marhuanta, El Encantado.



Zona 4: Alto Paují, Solares del Carmen, SuperCaracas, La Cima, Cantarrana, y los desarrollos habitacionales ubicados en la Carretera del Seminario.

Zona 5: El Cigarral, La Escondida, La Boyera y los desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal entre El Cigarral y los Chalets de La Boyera.

Zona 6: Los Pinos A y B, Asocho, La Cabaña, Los Geranios, Los Manantiales, San Luis de Oripoto, Chalets de La Boyera y los desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal desde Los Geranios hasta el Edificio Manarí.

Zona 7: Casco del Pueblo, Las Marías, El Calvario, El Arroyo, Alto Hatillo.

Zona 8: La Lagunita, Portón de Los Olivos, Portal de El Hatillo, Lomas de La Lagunita Etapas I y II.

Zona 9: Tusmare, Loma Larga, El Volcán, La Fronda, Oripoto.

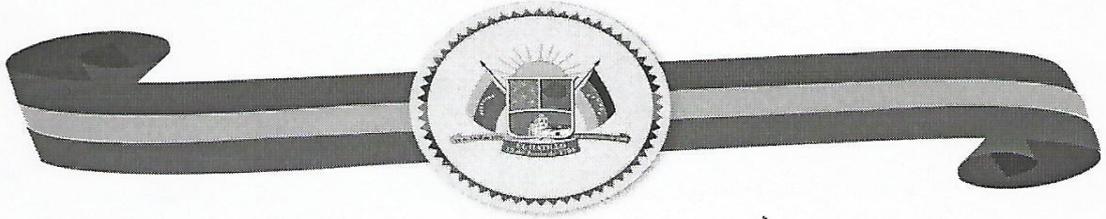
Zona 10: La Unión, Potro Redondo, Altos de El Halcón, Lomas de El Halcón, La Chivera, Los Robles y comunidades adyacentes.

Zona 11: Corralito, Villanueva El Hatillo, Loma Linda, Bosques de La Lagunita, Caicaguana, Topo Tiama y comunidades adyacentes.

Zona 12: Zona Rural y las comunidades comprendidas dentro del eje Gavilán-Sabaneta- La Mata-Turgua.

Parágrafo Tres. Mientras no se constituyan los Consejos de Planificación Comunales conforme a la Ley que regula esa materia, los consejeros o consejeras del numeral 4 serán electos o electas en asamblea de ciudadanos y ciudadanas en cada una de las zonas demarcadas en el parágrafo dos, conforme a las normas del Capítulo III del Título II de la presente Ordenanza.

Parágrafo Cuatro. La integración del Consejo Local de Planificación Pública se verá reducida en igual número si los consejos comunales de alguna de las



zonas establecidas en el párrafo dos o los movimientos sociales de alguno de los sectores establecidos en los numerales 6, 7 y 8 de este artículo dejare de inscribir sus voceros candidatos en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, en los términos dispuestos en esta Ordenanza, para participar en el proceso eleccionario de los Consejeros.

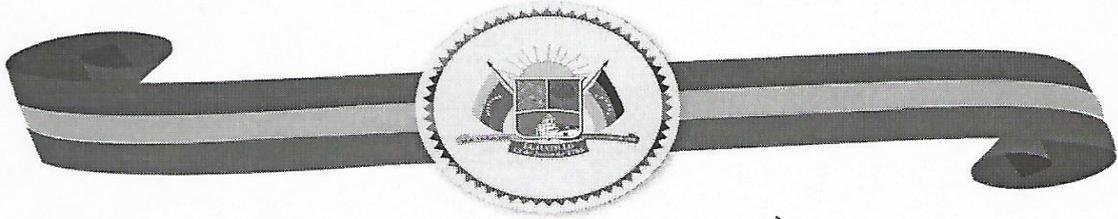
ARTÍCULO 6.- Duración. Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública señalados en los numerales 1 a 4 del artículo 5 durarán en sus funciones mientras dure su gestión, y los Consejeros o Consejeras establecidos en los numerales 5 a 8 durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos o reelectas.

Parágrafo Único Hasta tanto no se constituyan los Consejos de Planificación Comunales conforme a la ley que regula la materia, los consejeros o consejeras del numeral 4 serán electos o electas por zonas del municipio y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos o reelectas.

ARTÍCULO 7.- Ausencias. Las ausencias temporales o permanentes de los consejeros y consejeras electas y electas serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

ARTÍCULO 8.- Convocatoria a elecciones. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, designada la Comisión Electoral, hará una convocatoria pública promoviendo la inscripción de los voceros o voceras en el Registro que a tales efectos llevará la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública. A tal fin, ordenará dentro de los sesenta (60) días continuos previos al vencimiento del período de los consejeros y consejeras en



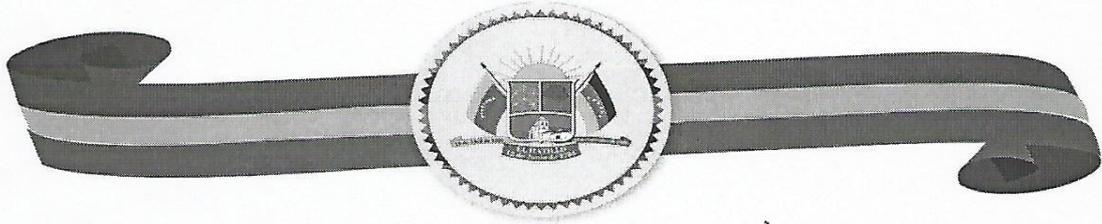
ejercicio, la publicación en la Gaceta Municipal de las fechas y lugares para las elecciones de los nuevos consejeros y consejeras, así como, la conformación de la Comisión Electoral.

A esta convocatoria, la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública con el apoyo de la Alcaldesa o el Alcalde dará la mayor difusión, publicando un aviso en un diario de circulación nacional y colocando por lo menos tres (3) avisos grandes por cada zona, en lugares visibles de sitios que se consideren de alto tránsito de los habitantes del Municipio.

El lapso de duración del proceso de elecciones no podrá ser inferior a treinta (30) días continuos ni superior a sesenta (60) días continuos.

ARTÍCULO 9.- Registro. Los Consejos Comunales y demás movimientos u organizaciones sociales para la inscripción de sus voceros o voceras en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública deberán presentar original y copia del acta de asamblea donde conste la elección de sus voceros o voceras y sus respectivos suplentes que participarán en el proceso eleccionario de los Consejeros del Consejo Local de Planificación Pública. Dichas actas deberán estar firmadas por los voceros o voceras y sus suplentes en señal de aceptación de participar como candidatos o candidatas a Consejeros o Consejeras, así como por los asistentes a las asambleas de consejos comunales y movimientos u organizaciones sociales, indicando nombre y número de cédula de identidad. Se anexará copia de la cédula de identidad de los voceros o voceras electos y de sus respectivos suplentes a la copia del acta que será consignada en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.

Parágrafo Único El lapso para la consignación de las actas de asambleas de los consejos comunales y demás movimientos y organizaciones sociales será de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones en un diario de circulación nacional. Para que el



acta tenga validez a los efectos eleccionarios, la asamblea debe haberse celebrado en un lapso previo no mayor a seis (6) meses a la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para ser consejero o consejera. Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública deben ser mayores de edad y residentes del Municipio El Hatillo durante los últimos seis (6) meses.

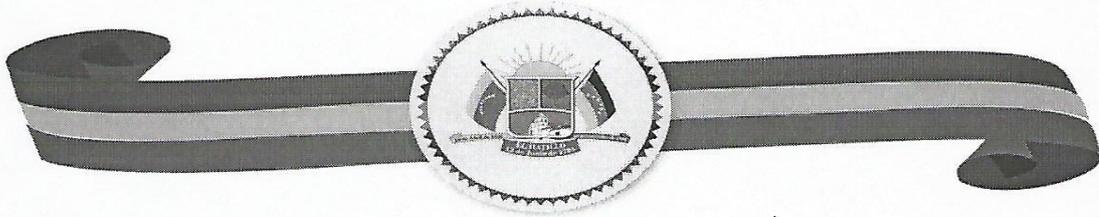
ARTÍCULO 11. De la Comisión Electoral. A los efectos de los procesos electorales previstos en esta Ordenanza se designará una comisión electoral ad-hoc conformada por cinco (5) miembros de los cuales uno será el Alcalde o Alcaldesa o quien este o esta designe, un Concejal o Concejala, un Consejero o Consejera y dos representantes de las comunidades que hayan participado de manera comprobada en la organización de procesos eleccionarios en el Municipio El Hatillo, aprobados por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública. Estarán presentes en todas las fases del proceso eleccionario y servirán de árbitros en casos de controversias. Esta comisión electoral elaborará las normas electorales de conformidad a esta Ordenanza, asegurará una efectiva y veraz participación electoral en las elecciones de los consejeros o consejeras por zonas del municipio y de los movimientos u organizaciones sociales, y actuará con transparencia, equidad y justicia.

Parágrafo Único Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán postularse como consejeros.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS COMUNALES

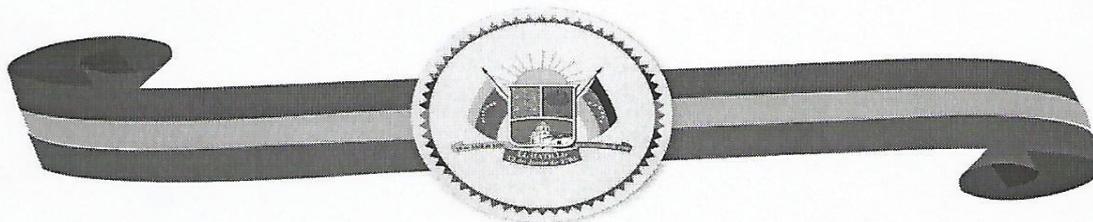
ARTÍCULO 12. Elección de los voceros o voceras de los consejos comunales que serán candidatos o candidatas a Consejeros o



Consejeras. Hasta tanto no se constituyan los Consejos de Planificación Comunales conforme a la ley que regula la materia, los Consejeros correspondientes al artículo 5 numeral 4 se elegirán por zona del Municipio. Cada consejo comunal en asamblea elegirá un vocero o vocera con su respectivo suplente el cual será el candidato o candidata de su correspondiente zona para la elección de los consejeros o consejeras correspondientes al numeral 4 del artículo 5

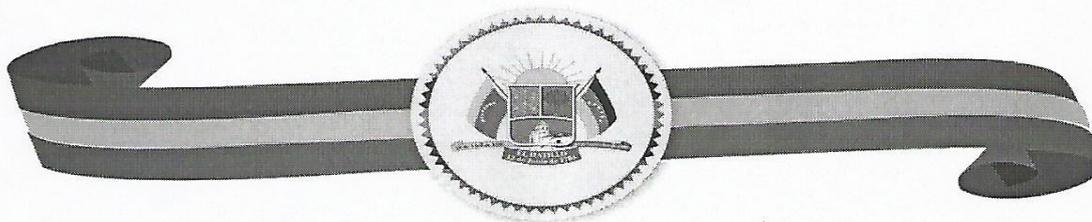
ARTÍCULO 13.- Procedimiento de elección de los consejeros o consejeras por zonas del Municipio.

1. En el lugar y hora indicados en la convocatoria para la celebración de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de cada zona indicada en el artículo 5, se constituirá un centro de votación.
2. La elección será universal, directa, secreta, uninominal y se aplicará la modalidad de mayoría simple.
3. Cada centro de votación tendrá una mesa electoral integrada por un representante de la comunidad, un testigo por cada candidato o candidata y un miembro de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación o alguien que esta designe. Se designará un secretario o secretaria entre los integrantes de la mesa electoral quien será el encargado o encargada de levantar las actas.
4. A cada elector se le solicitará la cédula de identidad y se revisará que pertenece a la respectiva zona para poder ejercer su derecho al voto.
5. Finalizado el proceso de votación se procederá al escrutinio en acto público y en alta voz.
6. El original de las actas y una copia serán firmadas por los miembros de la mesa electoral; serán entregadas al representante del Consejo Local de Planificación Pública.



ARTÍCULO 14.- Procedimiento de elección de los consejeros o consejeras en asamblea de voceros o voceras de los Consejos Comunales. Los dos consejeros o consejeras correspondientes al artículo 5 numerales 3 y 5 serán seleccionados mediante una elección de segundo grado entre los voceros o voceras candidatos o candidatas de los consejos comunales que no hayan resultado electos en sus respectivas zonas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En el lugar y hora indicados en la convocatoria se constituirá una mesa electoral integrada por dos representantes de la comunidad designados por los voceros o voceras y un miembro de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública o quien esta designe. Se designará un secretario o secretaria entre los integrantes de la mesa electoral quien será el encargado o encargada de levantar las actas.
2. A cada vocero o vocera se le solicitará su cédula de identidad y se constatará que fue electo o electa a tales fines por el Consejo Comunal respectivo conforme al Registro que lleva la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.
3. La elección será secreta y se aplicará la modalidad de mayoría simple.
4. Finalizado el proceso de votación se procederá al escrutinio en acto público y en alta voz.
5. El original de las actas y una copia serán firmadas por los miembros de la mesa electoral; serán entregadas al representante del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Los dos voceros o voceras con sus respectivos suplentes que obtengan mayor votación serán consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública. Se repetirá la votación si fuese necesario hasta que se obtenga una mayoría simple en la elección de cada uno de los dos consejeros o consejeras.



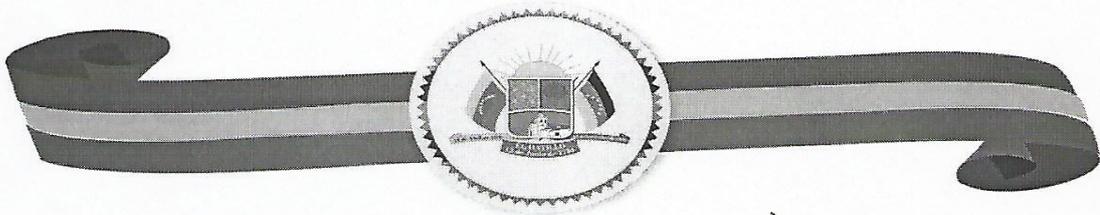
CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS POR LOS MOVIMIENTOS U ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 15.- Procedimiento para la elección. Cada movimiento u organización social en asamblea elegirá un vocero o vocera con su respectivo suplente que será el candidato o candidata para la elección, en asamblea de voceros candidatos y voceras candidatas, de los Consejeros o Consejeras correspondientes al artículo 5 numerales 6, 7 y 8.

ARTÍCULO 16.- Elección de los consejeros de los movimientos u organizaciones sociales. Los consejeros o consejeras correspondientes a los numerales 6, 7 y 8 del artículo 5 serán electos o electas en cada una de las tres (3) correspondientes asambleas de voceros candidatos o voceras candidatas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En el lugar y hora indicados en la convocatoria para la celebración de cada asamblea de voceros candidatos o voceras candidatas, se constituirá una mesa electoral integrada por dos representantes designados por esos movimientos u organizaciones sociales correspondientes y un miembro de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública. Se designará un secretario o secretaria entre los integrantes de la mesa electoral quien será el encargado de levantar las actas.
2. A cada vocero o vocera se le solicitará su cédula de identidad y se constatará que fue electo o electa a tales fines por el movimiento u organización social respectiva conforme al Registro que lleva la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.
3. La elección será secreta y se aplicará la modalidad de mayoría simple.



4. Finalizado el proceso de votación se procederá al escrutinio en acto público y en alta voz.
5. El original de las actas y una copia serán firmadas por los miembros de la mesa electoral; serán entregadas al representante del Consejo Local de Planificación Pública.
6. El vocero o vocera con su respectivo suplente que obtenga mayor votación será consejero o consejera del Consejo Local de Planificación Pública. Se repetirá la votación si fuese necesario hasta que se obtenga una mayoría simple en la elección del consejero o consejera.

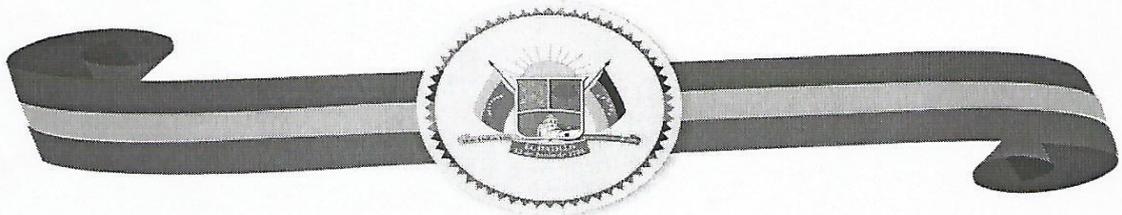
CAPÍTULO V

DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

ARTÍCULO 17.- Proclamación. Los consejeros o consejeras electos o electas serán proclamados por la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública en sesión celebrada a tal fin dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el proceso eleccionario. La proclamación será publicada en Gaceta Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

ARTÍCULO 18.- Juramentación. Los consejeros o consejeras electos serán juramentados por el Alcalde en su carácter de Presidente del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 19.- Consignación de recaudos. La Comisión Electoral consignará ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública los recaudos contentivos de las actas del proceso eleccionario y proclamación para su debido archivo.



ARTÍCULO 20.- Nulidad de la elección. Será nula la elección que no cumpla con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

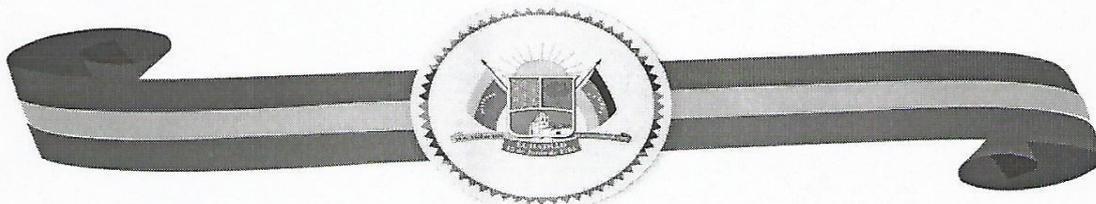
CAPÍTULO VI DEL CARÁCTER AD HONOREM Y DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21.- Carácter ad honorem. El ejercicio de las funciones en el Consejo Local de Planificación Pública será ad honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y los integrantes de la Sala Técnica, no obstante, en el presupuesto destinado al funcionamiento del órgano se incluirá una partida de cinco unidades tributarias (5 U.T) para los consejeros y consejeras de las instancias del Poder Popular y de los movimientos u organizaciones sociales sectoriales, por asistencia a las reuniones, para compensar gastos de alimentación y transporte inherentes a sus funciones.

Paragrafo único. En la Ordenanza de Presupuesto se aprobará la partida presupuestaria correspondiente, la cual será administrada por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 22.- Participación de funcionarios públicos. Los funcionarios públicos nacionales, estatales y municipales, sólo podrán postularse para ser consejeros o consejeras previa desincorporación de sus respectivos cargos.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA



CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 23.- Estructura. El Consejo Local de Planificación Pública a los efectos de su organización estará conformado por:

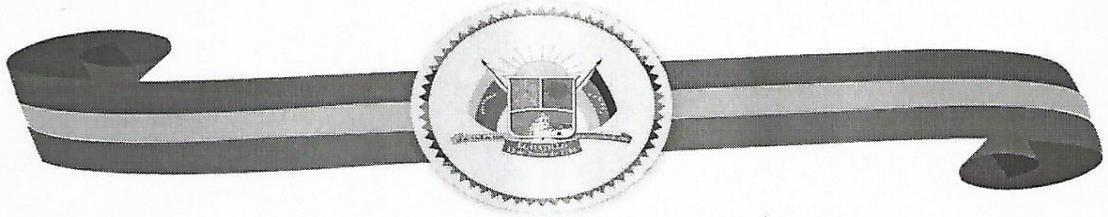
1. Un Presidente o Presidenta quien por disposición constitucional es el Alcalde o Alcaldesa.
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, quien es un Consejero o Consejera, electo o electa en el seno de los Consejeros y Consejeras.
3. La Plenaria que es la instancia de deliberación y aprobación, conformada por todos los integrantes establecidos en el artículo 5.
4. Un Secretario o Secretaria.
5. Una Sala Técnica.
6. Comisiones de Trabajo.

Parágrafo Único El Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública regulará lo relativo a la conformación y funciones de las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

ARTÍCULO 24.- Atribuciones del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.



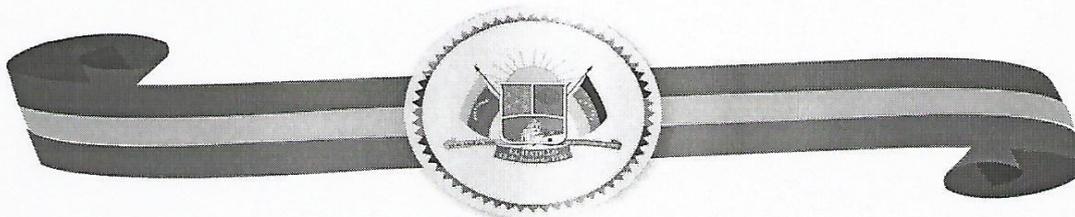
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
5. Proponer junto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, ante el Concejo Municipal el correspondiente proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
7. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
8. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
9. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta. Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta.
2. Suscribir con el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Elaborar junto con el Presidente o la Presidenta, el proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una



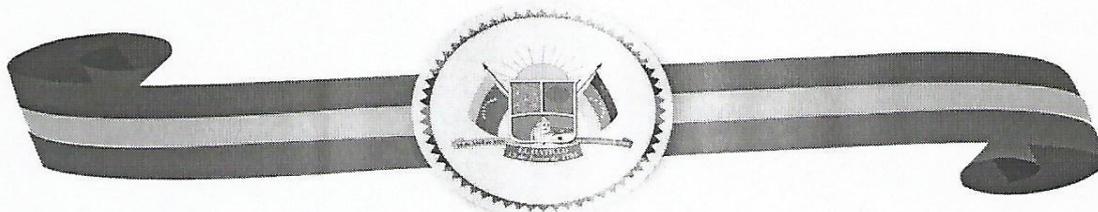
vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.

5. Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

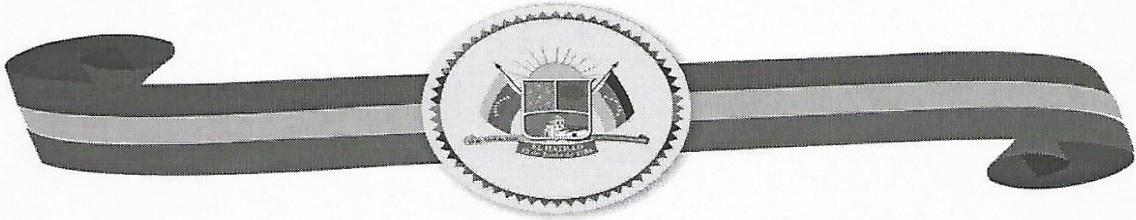
CAPÍTULO IV DE LA PLENARIA

ARTÍCULO 26.- Funciones de la Plenaria. La Plenaria es la instancia de deliberación y aprobación del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por todos los integrantes establecidos en la Ley y cumplirá las siguientes funciones:

1. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como de otros planes, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio.
2. Garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo esté debidamente articulado con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Operativo Anual del Municipio aprobado por la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Promover y aprobar los procesos de descentralización y transferencia de competencias y servicios desde el municipio hacia las comunas, los consejos comunales, las organizaciones socio-productivas de propiedad social comunal y a las organizaciones sociales, de acuerdo con lo establecido en la Ley respectiva
4. Crear programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas acerca de las políticas públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos.
5. Formular y promover los proyectos de inversión para el Municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Distrito Motor de Desarrollo y el Consejo Federal de Gobierno.



6. Promover y coordinar con los Consejos Comunales el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Municipio, en cuanto a inversión se refiere.
7. Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión, se realice mediante el mecanismo del presupuesto participativo, para ello deberán aprobar la metodología que, junto a los consejos comunales, habrá de aplicarse para realizar el presupuesto participativo.
8. Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
9. Impulsar la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública para coadyuvarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando en su caso la intervención de los poderes nacionales, de los estatales y los gobiernos de las comunas para tales efectos.
10. Elaborar y aprobar los planes y proyectos destinados a la dotación de obras y servicios esenciales en las comunidades de menor desarrollo relativo, a ser propuestos ante el Consejo Federal de Gobierno.
11. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario, sobre la situación socio-económica del Municipio.
12. Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en todo lo referente a las políticas de desarrollo.
13. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los recursos reales y potenciales existentes en el Municipio.
14. Promover ante los gobiernos comunitarios, comunales, local, estatal y nacional, gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirvan de medio para el

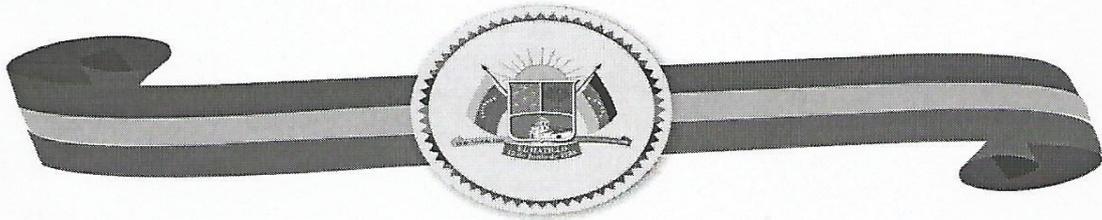


acceso a los servicios del municipio, así como para la toma de decisiones de los ciudadanos y ciudadanas.

15. Promover, a nivel municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales respectivos.
16. Establecer acuerdos y convenios con las instituciones de la Republica en las áreas que requiera el Consejo Local de Planificación Publica.
17. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
18. Aprobar el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
19. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública
20. Estudiar y emitir opinión sobre el Plan Operativo anual del Municipio, previa a su aprobación por parte del Alcalde o Alcaldesa.
21. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
22. Las demás que le confiera la Constitución, la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO O SECRETARIA

ARTÍCULO 27.- Designacion del Secretario o Secretaria. El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, durará un (01) año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período, y contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.



Parágrafo Único Para optar al cargo de Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se requiere ser residente del Municipio El Hatillo y profesional universitario. Su remuneración será fijada acorde a la escala de salarios de los funcionarios públicos municipales.

ARTÍCULO 28.- Funciones. El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuentas al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
2. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuentas al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
3. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
5. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta, la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
6. Redactar las Actas de las sesiones.
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, las certificaciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
8. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
9. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
10. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.



11. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
12. Llevar el registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales, comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
13. Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

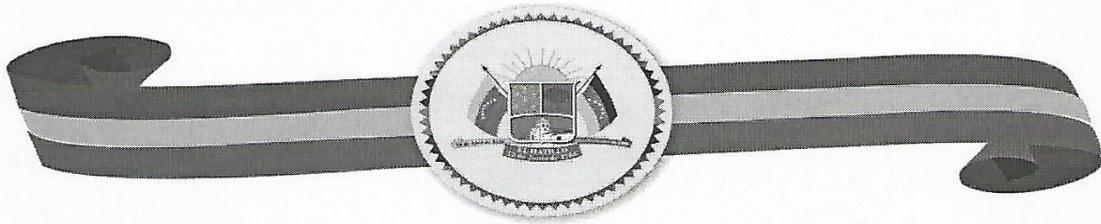
CAPÍTULO VI DE LA SALA TÉCNICA

ARTÍCULO 29.- Conformación de la Sala Técnica. El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una Sala Técnica conformada por un equipo multidisciplinario de tres (3) ciudadanos residentes del Municipio El Hatillo, la cual funcionará como órgano de apoyo del mismo en las áreas que por su naturaleza y complejidad requieran de la opinión de expertos. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública designará quién de los integrantes de la Sala Técnica ejercerá la función de Coordinador o Coordinadora.

ARTÍCULO 30.- Selección. Los integrantes de la Sala Técnica serán seleccionados por concurso público, prevaleciendo la experiencia y criterios en el área del conocimiento requerida sobre el conocimiento académico, y aplicándose las disposiciones sobre selección de funcionarios públicos que establece la Ley del Estatuto de la Función Pública.

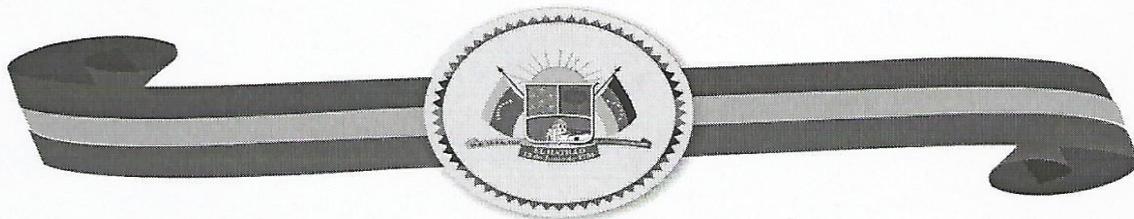
ARTÍCULO 31.- Funciones. La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el Municipio.



2. Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.
3. Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales de acuerdo a su competencia.
4. Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
5. Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que provenientes del presupuesto de inversión del Municipio y de otras provenientes de entes descentralizados, se realicen en el Municipio.
6. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
7. Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Municipio.
8. Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
9. Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
10. Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.
11. Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la Sala Técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
12. Cualquier otra función que se le asigne.

ARTÍCULO 32.- Jurado. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a treinta

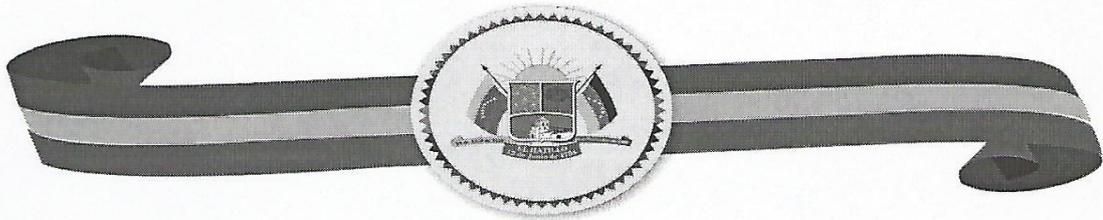


(30) días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por tres (3) ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses de la patria, quienes, a partir de su juramentación procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta (30) días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

ARTÍCULO 33.- Principio de Cooperación. Basado en el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos, y en la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Consejo Local de Planificación Pública podrá solicitar en Comisión de Servicio la asignación de funcionarios o funcionarias públicas, de las instituciones regionales desconcentradas, descentralizadas y no descentralizadas, para formar parte del Consejo Local de Planificación Pública, prestando el apoyo técnico respectivo a la Sala Técnica.

La Sala Técnica podrá solicitar la colaboración ad honorem, bien sea permanente o como invitados especiales, de aquellos especialistas en determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 34.- Estudio de Proyectos. La Sala Técnica elaborará los informes de estudio y evaluación de los proyectos que requieran estudio técnico solicitados al Consejo Local de Planificación Pública por los organismos públicos nacionales, estatales y municipales. La Sala Técnica, una vez recibidos los proyectos tendrá un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de recepción para pronunciarse. Si no lo hicieren, los



proyectos se considerarán válidos.

TÍTULO IV

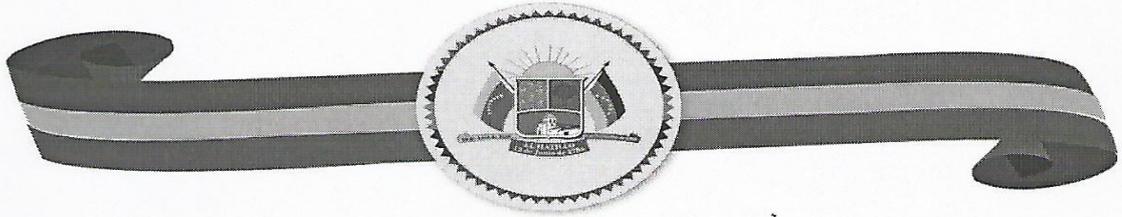
DEL FUNCIONAMIENTO

DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Reglamento Interno. El Consejo Local de Planificación Pública dictará su Reglamento Interno, pudiendo efectuarle reformas, de conformidad a la ley y a esta Ordenanza. El Reglamento Interno regulará lo relativo a las funciones y responsabilidades de todos los miembros principales y suplentes que conforman el Consejo Local de Planificación Pública, la conformación y funciones de las Comisiones de Trabajo, el funcionamiento de la Sala Técnica, y las demás normas de organización y funcionamiento no previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Participación Ciudadana. El Consejo Local de Planificación Pública en el ámbito de su competencia incorporará la participación ciudadana al proceso de la gestión pública, de manera que asegure una adecuada planificación, ejecución, evaluación, seguimiento y control, de acuerdo con las necesidades reales de las comunidades y garantice su completo desarrollo.

Parágrafo primero. Los Consejeros o Consejeras están obligados a cumplir con sus funciones en beneficio del interés colectivo debiendo mantener una vinculación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, así como suministrarles información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública. Deberán vincular sus decisiones y rendir cuenta de sus actos a las asambleas de ciudadanos y ciudadanas en las cuales fueron electos.

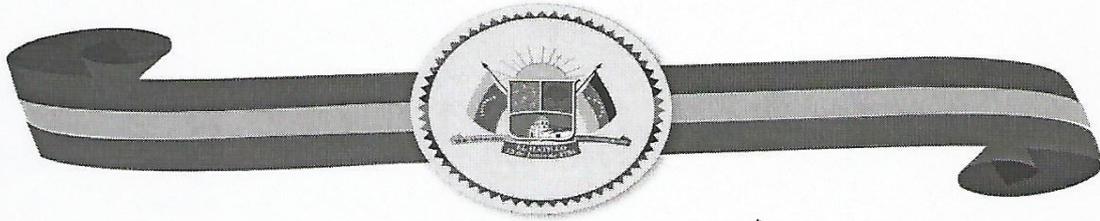


Parágrafo segundo. Los proyectos que se presenten al Consejo Local de Planificación Pública por parte de los ciudadanos o ciudadanas del Municipio deberán ser aprobados por la comunidad o movimiento u organización social respectiva, reunida en Asamblea, con el objeto de garantizar los principios de participación y protagonismo contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En dicha Asamblea se determinará el orden de prioridad de dichos proyectos según sus necesidades, previa consideración de la viabilidad de los mismos por parte de la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 37.- Registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales. El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se encargará del registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales para su participación en el Consejo Local de Planificación Pública. A tales efectos deberán presentar su acta constitutiva, sin perjuicio de los requisitos de inscripción en otras instancias del Poder Popular.

ARTÍCULO 38.- Sede. El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una sede física para el funcionamiento de su Secretaría y de su Sala Técnica, cuya ubicación deberá ser aprobada por la Plenaria. Es deber del Alcalde o Alcaldesa atender los requerimientos del Consejo Local de Planificación Pública para su funcionamiento.

ARTÍCULO 39.- Sanciones. El Alcalde o Alcaldesa que no ponga en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus órganos adscritos, será sancionado por la Contraloría Municipal con multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) unidades tributarias, deducidas de sus emolumentos y cuyo monto ingresará al Tesoro Municipal. Será



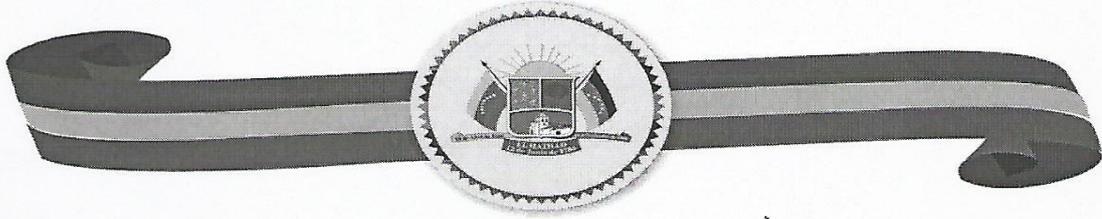
responsabilidad de la Contraloría hacer cumplir lo establecido y objeto de las sanciones establecidas en la ley respectiva en caso de omisión.

ARTÍCULO 40.- Lugar de reuniones. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública se reunirá en la Sala de Conferencias “Don Baltasar de León” de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, pudiendo sesionar en lugar diferente por decisión de la reunión plenaria que la anteceda. La Sala de Reuniones de la Plenaria podrá ser cambiada mediante Resolución que a tal efecto dicte el Presidente o Presidenta, previa aprobación de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública. . Las reuniones serán públicas sin otra limitación que no sea por el espacio físico.

ARTÍCULO 41.- Reunión y convocatoria. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con las necesidades del Municipio. Las reuniones plenarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública. En ausencia del Presidente o Presidenta serán presididas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

ARTÍCULO 42.- Medio de convocatoria. Las convocatorias a las reuniones plenarias ordinarias o extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública se harán mediante notificación personal por escrito a cada uno de los miembros, pudiéndose efectuar válidamente sin este requisito si en la reunión estuviese presente la totalidad de los miembros. La convocatoria será promovida para las reuniones ordinarias con cinco (5) días de antelación, y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de antelación.

ARTÍCULO 43.- Quorum. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias



se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas se halle representado la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Local de Planificación Pública.

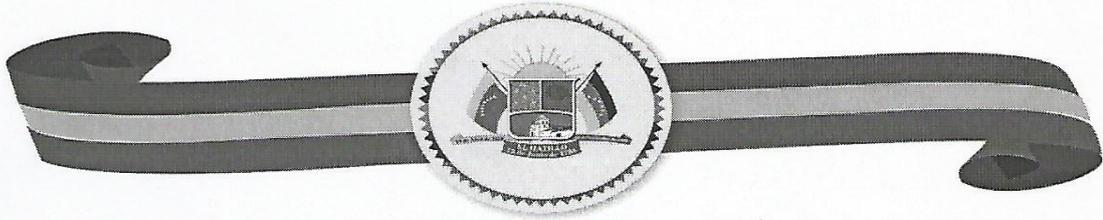
Parágrafo Único No se podrá tomar decisión sobre los temas tratados si el quorum es menor a diecisiete (17) integrantes que representa la mayoría calificada para aprobación. La votación será pública.

ARTÍCULO 44.- Régimen de debates. El régimen de debates, deliberaciones y votaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública, quedará establecido en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 45.- Decisiones. Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes, conformada por las dos terceras partes. Corresponde al Presidente o Presidenta ejercer su función de garantizar obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas. En caso de incumplimiento, los consejeros y consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 46.- Previsión Presupuestaria. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal realizar las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de garantizar el cabal funcionamiento del Consejo local de Planificación Pública.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL



CAPÍTULO I

DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Inversión Municipal. El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anual resultan de la consolidación de los requerimientos de avance del Plan Municipal de Desarrollo y de las formulaciones de las comunidades y demás organizaciones sociales a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

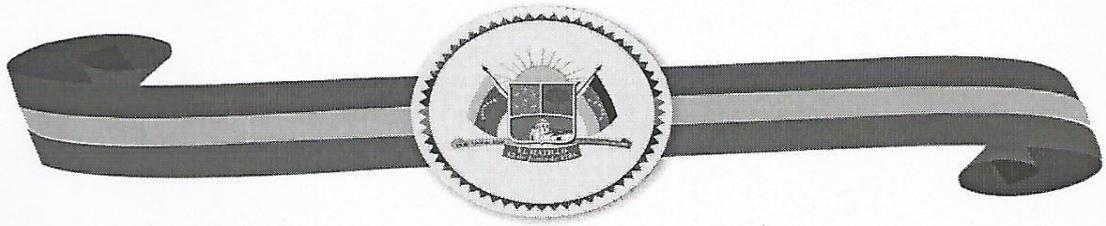
CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO Y DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 48.- Concepto. El Presupuesto Participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anual. El Presupuesto Participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles. El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

1. Diagnóstico participativo.
2. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.
3. Aprobación del Plan y el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 49.- Diagnóstico participativo. Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio que realizan las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas



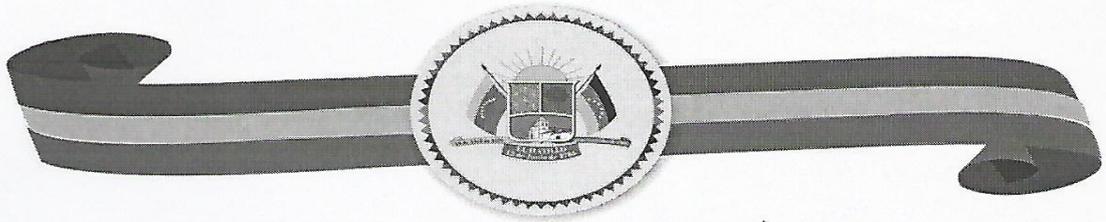
a los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

Parágrafo primero. El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas debidamente articuladas e integradas en los Consejos Comunales y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto.

Parágrafo segundo. Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

ARTÍCULO 50.- Formulación. Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y octubre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por los Consejos Comunales y los movimientos u organizaciones sociales del Municipio, producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del Municipio.

ARTÍCULO 51.- Gastos de inversión. En el mes de julio de cada año el alcalde o alcaldesa entregará al Consejo Local de Planificación Pública la cifra o monto total de inversión de cada sector, incluyendo los detalles a que haya lugar. De los ingresos previstos en el presupuesto municipal se destinará como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) para ser aplicado a gastos de inversión o de formación de capital, entendiéndose como tales aquellos a los que le atribuye tal carácter la Oficina Nacional de Presupuesto y, dando preferencia a las áreas



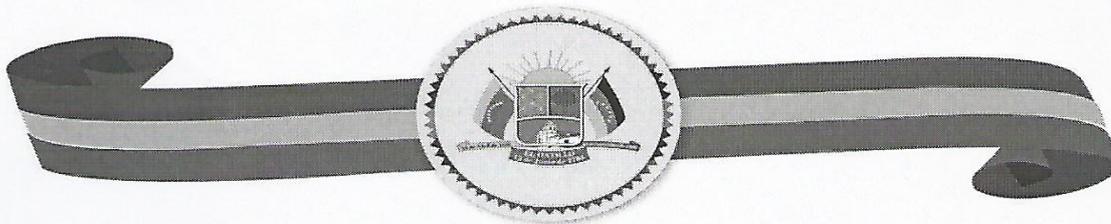
de salud, educación, saneamiento ambiental y a los proyectos de inversión productiva que promuevan el desarrollo sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Aprobación. El plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública. El Alcalde o Alcaldesa lo presentará al Concejo Municipal para su aprobación, antes del 1 de noviembre del año anterior a su vigencia, contenido en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio, la cual debe ser sancionada antes del 15 de diciembre del año anterior a su vigencia; en caso contrario, se reconducirá el presupuesto del ejercicio anterior.

Parágrafo Único Cualquier cambio o modificación al plan de inversión deberá ser consultada al Consejo Local de Planificación Pública y a los Consejos Comunales respectivos que representen a las zonas geográficas afectadas, de no ser así, los actos que sancione la Cámara Municipal quedan sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

CAPÍTULO III DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 53.- Facultades contraloras. Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas y los órganos de control de las instancias del Poder Popular vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.



TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54.- Plazo para elección de nuevos Consejeros. Se fija un plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, prorrogable una sola vez por un período de treinta (30) días continuos adicionales, para la elección, proclamación y juramentación de los Consejeros para un nuevo período.

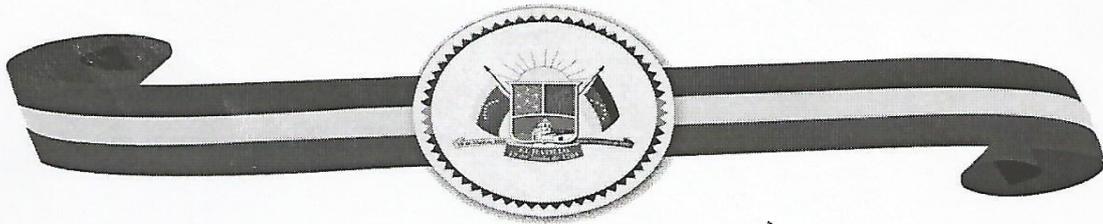
ARTÍCULO 55.- Designación de Secretario o Secretaria. Una vez instalado el Consejo Local de Planificación Pública con los nuevos Consejeros electos a que hace referencia el artículo anterior, su Plenaria procederá a la designación de un nuevo Secretario o Secretaria conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 56.- Procedimiento de elección transitorio. Hasta tanto no se constituya la Junta Parroquial Comunal y los Consejos de Planificación Comunal, los Consejeros serán electos según los procedimientos indicados en el Título II, Capítulos II, III y IV.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57.- Normas legales aplicables. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 58.- Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del



Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 59.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda publicada en la Gaceta Municipal N° 054/2011 Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2011, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro corríjase la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los días Tres (03) del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

Años 204° de la Independencia y 154° de la Federación.


JUAN JOSE MORENO ARAUJO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


JOSÉ ELISEO MEDINA PLANCHART
SECRETARIO MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, a los *diez y siete (17)* días del mes de Junio de dos mil catorce (2014)


DAVID SMOLANSKY UROSA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO